

---

17 de febrero de 2005

---

VI LEGISLATURA

---



**Serie A**  
Textos Legislativos  
N.º 107

## SUMARIO

### PROYECTOS DE LEY

---

6L/PL-0010. Proyecto de Ley de Ordenación de la Actividad Comercial y las Actividades FERIALES en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

Calificación de enmiendas parciales.

2490

# Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

## PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Económico, en su reunión celebrada el día 16 de febrero de 2005, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

**ASUNTO:** CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES.

**Expte.:** 6L/PL-0010 -0603830-

**Autor:** Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

### 1.1. Proyecto de Ley de Ordenación de la Actividad Comercial y las Actividades FERIALES en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### ACUERDO:

Vistos:

Escrito número 4.953, de fecha 28 de diciembre de 2004, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Martínez-Aldama Sáenz, por el que presenta setenta y seis enmiendas parciales.

Escrito número 4.959, de fecha 28 de diciembre de 2004, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, señor González de Legarra, por el que presenta ciento doce enmiendas parciales.

Escrito número 4.961, de fecha 29 de diciembre de 2004, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Cuevas Villoslada, por el que presenta trece enmiendas parciales.

Una vez examinadas las citadas enmiendas, la Mesa de la Comisión, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 96 del Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Segundo. Efectuar de oficio las siguientes correcciones:

El escrito de remisión de las enmiendas deberá entenderse dirigido a la Mesa de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Económico.

Tercero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.

Cuarto. Efectuar de oficio las correcciones siguientes:

En la enmienda núm. 37 incluir las expresiones: "Donde dice" y "Debe decir".

En la enmienda núm. 110 suprimir la expresión: "(subsidiaria de la enmienda anterior)" y publicar como la núm. 1.

Las enmiendas núms. 111 y 112 deben publicarse con el núm. 2 y 3 respectivamente.

Quinto. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

Sexto. Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja las enmiendas parciales que han sido calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 81.1 y 96.4 del Reglamento de la Cámara, ordenándose por Grupo Parlamentarios y numerándose sistemáticamente.

Séptimo. Los errores advertidos y las correcciones efectuadas serán tenidos en cuenta a efectos de su publicación.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 17 de febrero de 2005. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Económico

D. Francisco Martínez-Aldama Sáenz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento del Parlamento de La Rioja, presenta al Proyecto de Ley de Ordenación de la Actividad Comercial y las Actividades FERIALES en la Comunidad Autónoma de La Rioja las siguientes 76 enmiendas parciales que se acompañan al presente escrito.

Logroño, 27 de diciembre de 2004. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. Francisco Martínez-Aldama Sáenz.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Económico

D. Miguel M.<sup>a</sup> González de Legarra, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto integrado por los dos Diputados que resultaron electos de la candidatura presentada por el Partido Riojano en las últimas elecciones al Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, mediante el presente escrito, presenta ciento doce (112) enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación de la Actividad Comercial y las Actividades FERIALES en la Comunidad Autónoma de La Rioja, Expte.: 6L/PL-0010-0603830-.

Logroño, 28 de diciembre de 2004. El Portavoz del

Grupo Parlamentario Mixto, D. Miguel M.<sup>a</sup> González de Legarra.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Económico

D. Carlos Cuevas Villoslada, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 96 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara presenta 13 enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Ordenación de la Actividad Comercial y las Actividades FERIALES en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 29 de diciembre de 2004. El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, D. Carlos Cuevas Villoslada.

**ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS  
A TRÁMITE**

**Enmienda núm. 1**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1. Párrafo 3.º

Texto: Se propone suprimir la frase: "..., arrastrado por la propia fuerza de los acontecimientos,...".

Justificación: Innecesario.

**Enmienda núm. 2**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1. Párrafo 4.º

Texto: Se propone suprimir la frase: "...para evitar contradicciones...".

Justificación: Innecesaria.

**Enmienda núm. 3**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1. Párrafo 4.º

Texto: Donde dice, "...sancionando las actuaciones de los operadores económicos..."; debe decir, "...sancionando las malas prácticas en las actuaciones de los operadores económicos que ponen en el mercado...".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 4**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 2. Párrafo 4.º

Texto: Se propone añadir al final del párrafo 4.º lo siguiente: "...al permitir disponer de una correcta información de la realidad comercial riojana."

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 5**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 2. Párrafo 14.º

Texto: Se propone suprimir el párrafo 14.º de la Exposición de Motivos.

Justificación: Innecesario.

#### **Enmienda núm. 6**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Texto: Se propone añadir un párrafo nuevo:

"La actividad comercial afecta al conjunto de la economía y es precisamente la distribución comercial uno de los sectores económicos que está registrando transformaciones más profundas y rápidas, tanto en el número y características de las empresas que intervienen, como de los establecimientos minoristas en general, de los productos y servicios comercializados. Así mismo, los hábitos de compra y consumo de la población también están cambiando al mismo ritmo."

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 7**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Texto: Se propone añadir un párrafo nuevo:

"La presente Ley tiene en cuenta la normativa comunitaria sobre la materia e incorpora disposiciones de la Unión Europea en lo que respecta a los derechos de información de los consumidores y a la calidad de los productos adquiridos por éstos."

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 8**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Texto: Se propone añadir un párrafo nuevo:

"Por otra parte, esta Ley también debe responder al principio de protección de los consumidores como expreso mandato constitucional."

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 9**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo al final:

"Y en segundo lugar, dada su importancia, se fija un plazo para la aprobación del Plan General para el Equipamiento Comercial de La Rioja."

Justificación: Necesaria.

#### **Enmienda núm. 10**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.

Texto: Donde dice, "La presente Ley tiene por objeto [...] la actividad del sector."

Debe decir:

"La presente Ley tiene por objeto la regulación administrativa de la actividad comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja con el fin de fomentar, ordenar equilibradamente y modernizar la estructura y actividad del sector."

Justificación: Necesario.

**Enmienda núm. 11**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.1.

Texto: Se propone la siguiente redacción:

"1. Quedan sometidos a la presente Ley las personas físicas y jurídicas que de forma habitual realizan actividades de mediación entre la producción y el consumo en el mercado."

Justificación: Necesaria.

**Enmienda núm. 12**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.3.

Texto: Se propone añadir al final del punto 3: "...y la venta directa por agricultores y ganaderos de productos agropecuarios en estado natural o transformados en su lugar de producción o en los centros cooperativos de recogida de esa producción."

Justificación: Necesario.

**Enmienda núm. 13**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.

Texto: Se propone el siguiente texto:

"A los efectos de la presente Ley, se entiende por actividad comercial aquélla realizada profesionalmente con ánimo de lucro, consistente en ofrecer en el mercado interior, por cuenta propia o ajena, bienes naturales o elaborados y prestación de determinados servicios, independientemente de la modalidad o soporte empleado, y que se realice en régimen de comercio mayorista o minorista, incluso en aquellos supuestos en los que las mercancías sean sometidas a procesos de transformación, tratamiento o acondicionamiento que son usuales en el comercio."

Justificación: Necesaria.

**Enmienda núm. 14**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

**CAPÍTULO II.**

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 6. (Bis).

**"Artículo 6. (Bis).** Limitación de venta de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos comerciales que incluyan en su oferta bebidas alcohólicas, con independencia del tiempo que se hallen abiertos, no podrán expender este tipo de bebidas desde las 22 hasta las 8 horas del día siguiente."

Justificación: Necesaria.

**Enmienda núm. 15**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.

Texto: Se propone un nuevo texto:

"El ejercicio de la actividad comercial se desarrollará de acuerdo con los principios de libertad de empresa, libre competencia y las exigencias de la economía general, en el marco de la economía de mercado, de respeto de los derechos e intereses de los consumidores, y conforme a la legislación vigente en la materia."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 16**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 9.2.

Texto: Se propone añadir un apartado nuevo d):

"d) Cumplir con la normativa específica aplicable a los productos o servicios que se ofrecen."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 17**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 9.2.

Texto: Se propone añadir un apartado nuevo d) Bis:

"d). Bis. Cumplir con las normas técnico-sanitarias que le sean de aplicación."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 18**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.

Texto: Donde dice, "**Artículo 10.** Oferta comercial y prohibición de limitar la adquisición de artículos"; debe decir, "**Artículo 10.** Oferta comercial."

Justificación: Mejora al texto.

**Enmienda núm. 19**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.3.

Texto: Se propone añadir al "artículo 10. Oferta comercial", el punto 3. (Bis):

- "3. (Bis). Derecho de desistimiento. El derecho de desistimiento de los bienes y productos adquiridos por el comprador en el ejercicio de un derecho previamente reconocido se ajustará a las condiciones establecidas en la legislación estatal reguladora del comercio minorista."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 20**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.3.

Texto: Se propone añadir al "artículo 10. Oferta comercial", el punto 3. (Ter):

- "3. (Ter). La oferta pública de venta o la exposición de artículos en establecimientos comerciales constituye a su titular en la obligación de proceder a su venta a favor de los demandantes que cumplan las condiciones de adquisición, atendiendo, en el segundo caso, al orden temporal de las solicitudes. Quedan exceptuados de esta obligación los objetos sobre los que se advierta, expresamente, que no se encuentran a la venta o que, claramente, formen parte de la instalación o decorado."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 21**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 11.4.c).

Texto: Se propone añadir un apartado nuevo c) Bis:

- "c) Bis. Contribuir al conocimiento de la realidad comercial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de forma que permita el desarrollo de estrategias conducentes a la reforma y modernización de las estructuras comerciales de la región, así como la redacción del Plan General de Equipamientos Comerciales."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 22**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 14.3.

Texto: Se propone sustituir el texto del punto 3. por el siguiente:

- "3. El precio de venta al público tendrá que indicar la cantidad total que el consumidor debe satisfacer con impuestos incluidos y gastos de envío si los hay, siempre estará referido a la unidad del producto a la venta y también el precio por la unidad de medida."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 23**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 15.1.

Texto: Se propone suprimir la frase del punto 1, "No obstante de lo dispuesto en el artículo anterior,..."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 24**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.1.

Texto: Se propone sustituir la frase "La venta a pérdida solo se podrá ofertar...", por "No se podrán ofertar ni realizar ventas al público con pérdida, no obstante, la

venta a pérdida se podrá ofertar...".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 25**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.2.

Texto: Se propone sustituir el texto del punto 2. por el siguiente:

"2. El horario global en el que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, será de setenta y dos horas sin exceder el límite de 12 horas diarias de apertura."

Justificación: Necesario.

#### **Enmienda núm. 26**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.3.

Texto: Se propone sustituir el texto del punto 3. por el siguiente:

"3. Los domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público serán ocho. Corresponderá a la Consejería competente en materia de comercio la determinación de los mismos para cada año previa consulta del Consejo Riojano de Comercio."

Justificación: Necesaria.

#### **Enmienda núm. 27**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 19.3.

Texto: Se propone añadir un punto nuevo 3. (Bis):

"3. (Bis). En cada municipio de la Comunidad Autónoma, los establecimientos comerciales minoristas podrán permanecer abiertos al público en sus dos fiestas locales determinadas para cada año por el Calendario Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o días de feria. Para lo cual, las Corporaciones Locales, podrán susti-

tuir a los efectos previstos en este artículo, a su criterio y conveniencia, los dos días señalados, por otros dos domingos o días festivos previa comunicación a la Consejería competente en materia de comercio."

Justificación: Necesario.

#### **Enmienda núm. 28**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 21.1.

Texto: Se propone sustituir el texto del punto 1. por el siguiente:

"1. Se crea el Consejo Riojano de Comercio, como órgano colegiado de participación en la ordenación y fomento de la actividad comercial, que, con carácter consultivo, garantice y defienda los intereses generales en la misma.

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 29**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 25.1.

Texto: Se propone sustituir el texto del punto 1. por el siguiente:

"1. Para la apertura de un establecimiento comercial será requisito imprescindible la inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales."

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 30**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 26.

Texto: Se propone añadir un punto nuevo:

"No tendrán la consideración de grandes establecimientos comerciales colectivos las agrupaciones de comerciantes establecidos en el viario urbano que realicen una promoción común de actividades."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 31**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 27.

Texto: Se propone añadir un punto nuevo:

"Será preciso la concesión de la licencia comercial específica para la apertura de los establecimientos comerciales denominados de descuento duro."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 32**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 27.4.

Texto: Se propone suprimir el punto 4.

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 33**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

**TÍTULO III.****CAPÍTULO II.**

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 27. (Bis):

"**Artículo 27. (Bis).** Solicitud de la licencia comercial específica."

**Enmienda núm. 34**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

**TÍTULO III.****CAPÍTULO II.**

Texto: Se propone añadir un nuevo punto 1. al artículo 27. (Bis):

"1. El promotor de una gran superficie comercial o de un equipamiento comercial colectivo sometido a la exigencia de una licencia específica, deberá presentar la solicitud ante el órgano responsable de la Consejería competente en materia de comercio, adjuntando la documentación que se exija reglamentariamente."

Justificación: Necesario.

**Enmienda núm. 35**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

**TÍTULO III.****CAPÍTULO II.**

Texto: Se propone añadir un punto 2. al artículo 27. (Bis):

"2. En el caso de que la licencia comercial vaya a ser utilizada por una persona jurídica distinta al promotor, éste deberá indicar en la solicitud las condiciones de explotación, identificando la empresa o empresas que van a explotar la superficie comercial objeto de la licencia."

Justificación: Necesario.

**Enmienda núm. 36**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

**TÍTULO III.****CAPÍTULO II.**

Texto: Se propone añadir un punto 3. al artículo 27. (Bis):

"3. La solicitud de otorgamiento de la licencia comercial específica y la documentación técnica y administrativa será sometida a una evaluación de la incidencia y efectos sobre el comercio establecido en el ámbito territorial y/o sectorial afectados, considerando el nivel y las características del equipamiento comercial preexistente en él."

Justificación: Necesario.

**Enmienda núm. 37**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

**TÍTULO III.****CAPÍTULO II.**

Texto: Se propone añadir un punto 4. al artículo 27. (Bis):

"4. El plazo para tramitar el procedimiento de concesión de la licencia comercial específica será, como máximo, de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en

el registro del órgano competente para su otorgamiento. Transcurrido ese plazo, de no recaer resolución administrativa expresa, la solicitud se entenderá desestimada. Reglamentariamente se regulará dicho procedimiento."

Justificación: Necesario.

#### **Enmienda núm. 38**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO III.**

##### **CAPÍTULO II.**

Texto: Se propone añadir un punto 5. al artículo 27. (Bis):

"5. Así mismo, el otorgamiento de la licencia comercial específica requerirá el informe preceptivo del Servicio de Defensa de la Competencia."

Justificación: Necesario.

#### **Enmienda núm. 39**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO III.**

##### **CAPÍTULO II.**

Texto: Se propone añadir un punto 6. al artículo 27. (Bis):

"6. En todo caso para la concesión de la licencia municipal específica se tendrán en cuenta las directrices emanadas del Plan General de Equipamiento Comercial."

Justificación: Necesario.

#### **Enmienda núm. 40**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO III.**

##### **CAPÍTULO III.**

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 28. (Bis):

"**Artículo 28. (Bis).** Vigencia.

El Plan General de Equipamientos Comerciales tendrá una vigencia indefinida y será revisado cada cuatro años, sin perjuicio de otras revisiones parciales que hubieran de realizarse en respuesta a modificaciones

en la composición y tipología de la oferta comercial o a la evolución de los hábitos de compra de los consumidores."

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 41**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO III.**

##### **CAPÍTULO III.**

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 28. (Ter):

"**Artículo 28. (Ter).** Áreas de Saturación Comercial."

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 42**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO III.**

##### **CAPÍTULO III.**

Texto: Se propone añadir un punto 1. al artículo 28. (Ter):

"1. Si a partir del balance que se obtenga en la elaboración del Plan General de Equipamientos Comerciales, se dedujera la existencia, en un determinado ámbito territorial, de un desequilibrio en el balance comercial, la Consejería competente en materia de comercio podrá declarar la entidad geográfica de que se trate como área de saturación comercial."

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 43**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO III.**

##### **CAPÍTULO III.**

Texto: Se propone añadir un punto 2. al artículo 28. (Ter):

"2. Se considerará que existe desequilibrio en el balance comercial de un ámbito territorial o sectorial, cuando la oferta comercial exceda el 20% de la demanda comercial."

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 44**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO III.**

##### **CAPÍTULO III.**

Texto: Se propone añadir un punto 3. al artículo 28. (Ter):

"3. La declaración de un área de saturación comercial tendrá alguno o más de los efectos siguientes, cuya determinación se resolverá por la Consejería competente en materia de comercio:"

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 45**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO III.**

##### **CAPÍTULO III.**

Texto: Se propone añadir un apartado a) al punto 3. del artículo 28. (Ter):

"a) Suspensión del régimen de concesión de la licencia comercial específica por el período que se determine."

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 46**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO III.**

##### **CAPÍTULO III.**

Texto: Se propone añadir un apartado b) al punto 3. del artículo 28. (Ter):

"b) Establecimiento de límites máximos de superficies de venta sectoriales para las grandes superficies comerciales de nueva implantación."

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 47**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO III.**

##### **CAPÍTULO III.**

Texto: Se propone añadir un apartado c) al punto 3. del artículo 28. (Ter):

"c) Extensión del régimen de autorizaciones a otro tipo de formatos comerciales."

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 48**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO III.**

##### **CAPÍTULO III.**

Texto: Se propone añadir un apartado d) al punto 3. del artículo 28. (Ter):

"d) Puesta en marcha de programas de dinamización comercial para el pequeño y mediano comercio establecido en las áreas declaradas como de saturación comercial."

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 49**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO III.**

##### **CAPÍTULO III.**

Texto: Se propone añadir un punto 4. al artículo 28. (Ter):

"4. La efectividad de las medidas aprobadas no podrá tener una duración superior al tiempo máximo de revisión del Plan General de Equipamiento Comercial. Podrán ser, asimismo, objeto de suspensión si a partir de una revisión del Plan se pusiera de manifiesto un nuevo equilibrio en el balance comercial."

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 50**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO III.**

##### **CAPÍTULO III.**

Texto: Se propone añadir un punto 5. al artículo

28. (Ter):

"5. El acuerdo de declaración de área de saturación comercial será revocado expresamente por la Consejería competente en materia de comercio, oído el Consejo Riojano de Comercio."

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 51**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO IV.**

##### **CAPÍTULO II.**

##### **Sección 1.<sup>a</sup>**

Texto: Donde dice, "Sección 1.<sup>a</sup> Ventas ambulantes o no sedentarias"; debe decir, "Sección 1.<sup>a</sup> Ventas ambulantes".

Justificación: Clarifica y mejora la redacción.

#### **Enmienda núm. 52**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO IV.**

##### **CAPÍTULO II.**

##### **Sección 1.<sup>a</sup>**

Artículo: 36.

Texto: Donde dice, "**Artículo 36.** Modalidades de venta ambulante o no sedentaria."; debe decir, "**Artículo 36.** Modalidades de venta ambulante."

Justificación: Mejora la redacción.

#### **Enmienda núm. 53**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

#### **TÍTULO IV.**

##### **CAPÍTULO II.**

##### **Sección 1.<sup>a</sup>**

Texto: Se propone suprimir en todos los apartados de la Sección 1.<sup>a</sup> las palabras "...no sedentaria."

Justificación: Mejora la redacción.

#### **Enmienda núm. 54**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO IV.**

##### **CAPÍTULO II.**

##### **Sección 3.<sup>a</sup>**

Artículo: 38.2.

Texto: Se propone un nuevo texto del punto 2. del artículo 38:

"2. Las ventas a distancia se registrarán por la presente Ley, por la Ley 7/1996 de ordenación del Comercio Minorista y, cuando la contratación se lleve a cabo a través de medios electrónicos, se aplicará la Ley 34/2002, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico."

Justificación: Mayor concreción.

#### **Enmienda núm. 55**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO IV.**

##### **CAPÍTULO II.**

Texto: Se propone añadir una nueva Sección.

"Sección 5.<sup>a</sup> (Bis). Comercio electrónico".

Justificación: Necesario.

#### **Enmienda núm. 56**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO IV.**

##### **CAPÍTULO II.**

Texto: Se propone un nuevo artículo en la Sección 5.<sup>a</sup> (Bis).

"**Artículo 40. (Bis).** Concepto."

Justificación: Necesario.

#### **Enmienda núm. 57**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO IV.**

##### **CAPÍTULO II.**

##### **Sección 5.<sup>a</sup> (Bis).**

Texto: Se propone añadir un punto 1. al artículo 40. (Bis):

"1. Se considera comercio electrónico la modalidad

de venta a distancia basada en la transmisión de datos por redes de telecomunicaciones."

Justificación: Necesario.

#### **Enmienda núm. 58**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO IV.**

##### **CAPÍTULO II.**

Sección 5.<sup>a</sup> (Bis).

Texto: Se propone añadir un punto 2. al artículo 40. (Bis):

- "2. Las comunicaciones que, dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, se realicen a través de un medio electrónico deberán identificarse claramente como comerciales."

Justificación: Necesario.

#### **Enmienda núm. 59**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO IV.**

##### **CAPÍTULO II.**

Sección 5.<sup>a</sup> (Bis).

Texto: Se propone añadir un punto 3. al artículo 40. (Bis):

- "3. Las empresas que ejerzan la actividad de comercio electrónico:
- Deberán disponer de los sistemas adecuados para que el comprador pueda almacenar y reproducir los datos relativos a las condiciones aplicables a la transacción comercial.
  - Deberán disponer los medios técnicos para identificar y corregir los errores de introducción de datos antes de efectuar el pedido, así como para comunicarle la aceptación de éste.
  - Deberán acreditar que disponen de sistemas apropiados para registrar a los titulares de cuentas de correo electrónico que no deseen recibir comunicaciones comerciales."

Justificación: Necesario.

#### **Enmienda núm. 60**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO IV.**

##### **CAPÍTULO II.**

Sección 5.<sup>a</sup> (Bis).

Texto: Se propone añadir un punto 4. al artículo 40. (Bis):

- "4. Las ventas celebradas por vía electrónica tendrán plena validez y sus efectos serán los mismos que los previstos con carácter general para la modalidad de venta a distancia, sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal sobre contratación telefónica o electrónica con condiciones generales de contratación."

Justificación: Necesario.

#### **Enmienda núm. 61**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO IV.**

##### **CAPÍTULO III.**

Sección 2.<sup>a</sup>

Artículo: 46.3.

Texto: Se propone sustituir el plazo máximo de entrega de "dos meses", por el de "un mes".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 62**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

#### **TÍTULO V.**

Texto: Se propone suprimir el "**TÍTULO V. DE LAS ACTIVIDADES FERIALES**".

Justificación: Dado el contenido sería más apropiado elaborar una Ley específica.

#### **Enmienda núm. 63**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

#### **TÍTULO V.**

Artículo: 57.

Texto: Se propone suprimir el "**Artículo 57. Con-**

cepto."

Justificación: Dado el contenido sería más apropiado elaborar una Ley específica.

#### **Enmienda núm. 64**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

#### **TÍTULO V.**

Artículo: 58.

Texto: Se propone suprimir el "**Artículo 58.** Clasificación de actividades feriales."

Justificación: Dado el contenido sería más apropiado elaborar una Ley específica.

#### **Enmienda núm. 65**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

#### **TÍTULO V.**

Artículo: 59.

Texto: Se propone suprimir el "**Artículo 59.** Ferias y exposiciones oficiales."

Justificación: Dado el contenido sería más apropiado elaborar una Ley específica.

#### **Enmienda núm. 66**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

#### **TÍTULO V.**

Artículo: 60.

Texto: Se propone suprimir el "**Artículo 60.** Calendario."

Justificación: Dado el contenido sería más apropiado elaborar una Ley específica.

#### **Enmienda núm. 67**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

#### **TÍTULO V.**

Artículo: 61.

Texto: Se propone suprimir el "**Artículo 61.** Entidades organizadoras."

Justificación: Dado el contenido sería más apropiado elaborar una Ley específica.

#### **Enmienda núm. 68**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

#### **TÍTULO V.**

Artículo: 62.

Texto: Se propone suprimir el "**Artículo 62.** Instituciones feriales de la Comunidad de La Rioja."

Justificación: Dado el contenido sería más apropiado elaborar una Ley específica.

#### **Enmienda núm. 69**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

#### **TÍTULO V.**

Artículo: 63.

Texto: Se propone suprimir el "**Artículo 63.** Autorización de actividades feriales."

Justificación: Dado el contenido sería más apropiado elaborar una Ley específica.

#### **Enmienda núm. 70**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

#### **TÍTULO V.**

Artículo: 64.

Texto: Se propone suprimir el "**Artículo 64.** Registro Oficial de Actividades Feriales."

Justificación: Dado el contenido sería más apropiado elaborar una Ley específica.

#### **Enmienda núm. 71**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

#### **TÍTULO V.**

Artículo: 65.

Texto: Se propone suprimir el "**Artículo 65.** Promoción de actividades feriales."

Justificación: Dado el contenido sería más apropiado elaborar una Ley específica.

#### **Enmienda núm. 72**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

**TÍTULO VI.****CAPÍTULO II.**

Artículo: 68.1.

Texto: Se propone añadir al final del punto 1. "...según el modelo de ciudad previsto."

Justificación: Necesario.

**Enmienda núm. 73**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

**TÍTULO VI.****CAPÍTULO III.**Sección 3.<sup>a</sup>

Artículo: 74.1.

Texto: Se propone un nuevo texto del punto 1.:

"1. Las infracciones previstas en esta Ley se sancionarán con multas comprendidas dentro de los límites siguientes:

- a) Las infracciones leves, desde apercibimiento hasta 1.200 €.
- b) Las infracciones graves, desde 1.201 € hasta 12.000 €.
- c) Las infracciones muy graves, desde 12.001 hasta 500.000 €."

Justificación: Por coherencia con otras leyes similares.

**Enmienda núm. 74**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Primera.**

Texto: Se propone un nuevo texto:

"Hasta la aprobación del Plan General de Equipamientos Comerciales de La Rioja se suspende la concesión de las Licencias Comerciales Específicas."

Justificación: Necesario.

**Enmienda núm. 75**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

**DISPOSICIÓN FINAL. Segunda.**

Texto: Se propone un nuevo texto:

"El Gobierno elaborará en un plazo no superior a 6 meses el Plan General para el Equipamiento Comercial

de La Rioja, que será sometido a su aprobación en el Parlamento Regional."

Justificación: Necesario.

**Enmienda núm. 76**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

**DISPOSICIÓN FINAL. Tercera.**

Texto: Se propone un nuevo texto:

"La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja."

Justificación: Necesario.

**Enmienda núm. 77**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Al título de la Ley.

Texto: Donde dice, "...**ACTIVIDAD COMERCIAL Y ACTIVIDADES FERIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**"; debe decir, "...**ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**".

Justificación: La actividad ferial merece una regulación legislativa propia.

**Enmienda núm. 78**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Genérica a todo el texto de la Ley.

Texto: El objetivo principal que persigue una Ley es que se cumpla. Dificilmente puede conseguirse ese objetivo si el texto es ambiguo y, sobre todo, si la aplicación de las normas ortográficas de puntuación es absolutamente arbitraria, como es el caso.

En consecuencia resulta imprescindible la corrección gramatical en este sentido, que pueda ofrecer como resultado un texto legible, comprensible para el común de los ciudadanos y, por lo tanto, que pueda ser cumplido con precisión.

Justificación: Necesario.

**Enmienda núm. 79**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Genérica a todo el texto de la Ley.

Texto: Se propone que se unifiquen en el texto todas las referencias a instituciones públicas de La Rioja.

Justificación: Necesario.

#### **Enmienda núm. 80**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.

Texto: Donde dice, "...con la finalidad de fomentar, ordenar y modernizar la actividad del sector."; debe decir, "...con la finalidad de fomentar, regular, estructurar, modernizar, dinamizar y diseñar la actividad del sector."

Justificación: Más acorde con las competencias del Gobierno en este sector.

#### **Enmienda núm. 81**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.1.

Texto: Se propone sustituir la redacción por la siguiente:

"1. Será de aplicación la presente Ley a las actividades comerciales realizadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sometiéndose a la misma las personas físicas y jurídicas que de forma habitual realizan actividades de mediación entre la producción y el consumo así como las entidades organizadoras de actividades feriales y comerciales realizadas por las mismas."

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 82**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.3.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"3. Se excluyen del ámbito de la presente Ley las actividades realizadas en ejercicio de profesiones liberales, servicios bancarios o cualquier otro tipo de intermediación financiera, actua-

ción de los mediadores de seguros, agencias de transportes, servicios de hostelería y restauración, espectáculos públicos y actividades recreativas, servicios de reparación, mantenimiento y asistencia técnica, prestaciones de suministros de agua, gas, electricidad y telecomunicaciones y cualquiera otra actividad comercial regulada por una legislación específica."

Justificación: Mejor tratamiento de las exclusiones que evitará interpretaciones de la Ley innecesarias.

#### **Enmienda núm. 83**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"A efectos de esta Ley, se entiende por actividad comercial aquella realizada por personas físicas o jurídicas que actúan tanto por cuenta propia como ajena, con la finalidad de situar u ofrecer en el mercado productos naturales o elaborados independientemente de la forma en que lo realicen, en régimen de comercio mayorista o minorista."

Justificación: Más adecuada a la técnica jurídica legislativa.

#### **Enmienda núm. 84**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 4.2.

Texto: Se propone suprimir todo el texto del punto 2. del artículo 4, y en consecuencia la numeración del apartado por ser innecesaria al quedar un solo párrafo.

Justificación: Mayor garantía del consumidor y concreción de las responsabilidades para el comercio mayorista.

#### **Enmienda núm. 85**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5.

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"3. Se entenderá como actividad comercial minoris-

ta la realizada por las cooperativas o similares de acuerdo con la legislación vigente en la materia, diferenciando convenientemente las operaciones con los socios de la misma y terceros."

Justificación: Necesario tratamiento en esta Comunidad por el amplio número de cooperativas.

#### **Enmienda núm. 86**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 6.1.

Texto: Se propone suprimir desde la coma "," posterior a la palabra "vigente", pasando a ser punto final.

Justificación: La limitación a quien tiene dedicación exclusiva en la actividad que desarrolla supone una interferencia entre una Ley reguladora de comercio y otras que nada tienen que ver con la misma y que regulan la dedicación exclusiva.

#### **Enmienda núm. 87**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.2.

Texto: Donde dice, "Se prohíbe expresamente la exposición y venta de productos..."; debe decir, "Se prohíbe expresamente la exposición, venta o regalo de productos al comprador...".

Justificación: Regulación más concreta ante posibles ventas encubiertas.

#### **Enmienda núm. 88**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.1.

Texto: Donde dice, "...cualquier otra actividad dirigida al público en general, deberá estar debidamente diferenciada y se registrará..."; debe decir, "...cualquier otra actividad dirigida al público en general, deberá estar debidamente diferenciada con locales y accesos independientes y se registrará...".

Justificación: Más adecuado a la realidad de las cooperativas de consumidores.

#### **Enmienda núm. 89**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 7.2.

Texto: Se propone suprimir el texto desde el primer punto y seguido.

Justificación: Es más adecuado al principio de esta Ley que los economatos sean de uso exclusivo de los beneficiarios del mismo, evitando la competencia desleal que pueden ocasionar al libre comercio.

#### **Enmienda núm. 90**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.

Texto: Se propone sustituir todo el texto por el siguiente:

"El principio de libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Española, regula el ejercicio de la actividad comercial."

Justificación: Adecuación al principio reconocido en la Constitución.

#### **Enmienda núm. 91**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.1.

Texto: Donde dice, "Podrán ejercer la actividad comercial quienes..."; debe decir, "Podrán ejercer la actividad comercial las personas físicas y jurídicas...".

Justificación: Términos técnicamente más adecuados.

#### **Enmienda núm. 92**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 9.2.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado, con el siguiente texto:

"a) Tener capacidad jurídica para el ejercicio del comercio de acuerdo con la normativa civil y mercantil vigente."

Justificación: Necesario para ejercer cualquier actividad.

**Enmienda núm. 93**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.2.a)

Texto: Se propone suprimir desde la "y" posterior a "Impuesto de Actividades Económicas".

Justificación: Será la Agencia Tributaria y las oficinas ejecutivas municipales las que en su caso persigan el impago de impuestos. Difícilmente podrá pagar sus obligaciones tributarias un comerciante al que se le impide realizar su actividad e iría en contra de todas las previsiones de pagos aplazados que mantienen las administraciones públicas en casos de falta de liquidez.

**Enmienda núm. 94**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 9.2.b)

Texto: Se propone suprimir desde la "y" posterior a "Régimen de la Seguridad Social que le corresponda."

Justificación: Incongruencia con la propia legislación de la Tesorería de la Seguridad Social.

**Enmienda núm. 95**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.2.c)

Texto: Donde dice, "...que han de estar en el lugar donde se lleve a cabo la actividad comercial."; debe decir, "...que se han de exponer de forma visible e inequívoca para el consumidor, en el establecimiento donde se lleve a cabo la actividad comercial."

Justificación: El objetivo es que sea factible la comprobación por el consumidor.

**Enmienda núm. 96**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.3.

Texto: Donde dice, "...se requerirá autorización de la Dirección General competente en materia de comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los términos que se determinen reglamentariamente."; debe de-

cir, "...se requerirá autorización de la Dirección General competente en materia de comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los términos que se determinen reglamentariamente y su inscripción en la sección del registro de comerciantes y actividades comerciales de La Rioja que corresponda."

Justificación: Consecuente con el Capítulo II del Proyecto de Ley.

**Enmienda núm. 97**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.1.

Texto: Se propone añadir a partir del punto final, que pasa a ser una coma, el siguiente texto:

"..., certificado de garantía y manuales de funcionamiento."

Justificación: Adecuada exigencia en estos tiempos en que la globalización pone en el mercado productos exclusivamente en otros idiomas.

**Enmienda núm. 98**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.2.

Texto: Se propone añadir tras el primer punto y seguido: "..., dentro de las normas de funcionamiento del comercio minorista."

Justificación: Necesaria concreción de la Ley y evita actuaciones de comercio mayorista o de acaparamiento que no son objetivo del comercio minorista.

**Enmienda núm. 99**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.3.

Texto: Donde dice, "...de interés público,..."; debe decir, "...de interés público justificado, catástrofes o fuerza mayor,...".

Justificación: Mejor concreción de las situaciones en que se puede intervenir.

**Enmienda núm. 100**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.1.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"1. Con el objetivo de disponer de datos precisos que permitan el conocimiento y la valoración de las estructuras comerciales minoristas y mayoristas y de las actividades que se desarrollan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja se crea el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de La Rioja adscrito a la Dirección General competente en materia de comercio y que tiene por objeto la obligada inscripción en el mismo de las personas físicas o jurídicas que ejerzan la actividad comercial."

Justificación: Se motiva la creación del Registro por parte de la Administración.

**Enmienda núm. 101**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.2.

Texto: Se propone modificar desde la coma "," posterior a "actividades comerciales ordinarias, "; por el siguiente texto: "..., se podrán crear secciones especiales del Registro destinadas a la inscripción de personas físicas y jurídicas que ejerzan modalidades de venta especiales y que se determinan en la presente ley."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 102**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 11.3.

Texto: Se propone añadir al final, "... El acceso al mismo está abierto para quien manifieste justo interés."

Justificación: Hace posible el acceso al Registro.

**Enmienda núm. 103**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 12.1.

Texto: Donde dice, "...establecimiento comercial permanente y no tendrá carácter constitutivo."; debe decir, "...establecimiento comercial permanente."

Justificación: Innecesaria apreciación que puede ocasionar interpretaciones no queridas por la Ley.

**Enmienda núm. 104**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 14.1.

Texto: Se propone suprimir todo el texto desde la primera coma, quedando así:

"1. Los comerciantes tendrán libertad para fijar los precios de los productos."

Justificación: Principio general de libertad de empresa y libre competencia.

**Enmienda núm. 105**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 14.2.

Texto: Se propone una nueva redacción con el siguiente texto:

"2. Para fijar el precio de los productos el comerciante deberá cumplir la normativa vigente para la protección de consumidores y usuarios."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 106**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 14.3.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"3. Los productos ofertados deberán llevar indicación sobre el precio final del producto adquirido al contado, incluido todo impuesto o gravamen que recaiga sobre el mismo, salvo que expresamente se excluya este último."

Justificación: Más acorde con la libertad de oferta.

**Enmienda núm. 107**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

**Artículo: 15.1.**

Texto: Se propone sustituir el texto hasta el primer punto y seguido del primer párrafo, por el siguiente, quedando el resto igual:

"En el ámbito de la aplicación de esta Ley queda expresamente prohibida la oferta y realización de venta con pérdida, sin perjuicio de excepciones que establece la normativa estatal de aplicación. Es a pérdida aquella actividad comercial que se realiza cuando el precio de venta ofertado por el comerciante es inferior a su precio de compra."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 108**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 15.

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo 4 con la siguiente redacción:

"4. Quedan asimismo prohibidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja las ventas en pirámide, entendiéndose como tal la actividad comercial que se realiza al ofrecer a los compradores productos a precio reducido, o incluso gratuitos, con la condición de que éstos consigan directa o indirectamente nuevos compradores o un determinado volumen de venta."

Justificación: El Proyecto no regula la venta en pirámide.

**Enmienda núm. 109**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 15.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo, con la numeración que corresponda, con el contenido del punto 3 del artículo 15.

Justificación: Su ubicación en el proyecto dificulta su localización al ser tema ajeno al tratado en los apartados anteriores del mismo artículo.

**Enmienda núm. 110**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.1.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"1. Los comerciantes están obligados a exhibir al público en los escaparates y vitrinas de sus establecimientos el precio de las mercancías que se encuentren expuestas al público. Esta información obligatoria se expondrá de forma claramente legible para el público en general."

Justificación: Los establecimientos no son personas físicas ni jurídicas, lo son sus titulares.

**Enmienda núm. 111**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.2.

Texto: Donde dice, "...se establecerán las condiciones especiales en la información de precios..."; debe decir, "...reglamentariamente podrán establecerse requisitos especiales en la información de precios...".

Justificación: No existen en el mercado condiciones especiales y sí podrá tratarse de requisitos que conllevará la información de precios.

**Enmienda núm. 112**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 16.3.

Texto: Se propone suprimir "y se expresará por unidad de medida".

Justificación: La obligación de fijar el precio por unidad de medida la regula el propio artículo en el punto 6.

**Enmienda núm. 113**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 16.7.

Texto: Se propone añadir al final del punto 7: "..., y la entidad financiera que concede el crédito."

Justificación: Mayor garantía para el comprador.

**Enmienda núm. 114**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.8.

Texto: Donde dice, "...la estipulación del contrato..."; debe decir, "...la firma del contrato...".

Justificación: Acorde con técnica jurídica. Las estipulaciones en los contratos nada tienen que ver con la firma de los mismos, pero sin firma las estipulaciones no tienen validez.

#### **Enmienda núm. 115**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 16.8.

Texto: Donde dice, "...el comerciante deberá extender factura o documento sustitutivo..."; debe decir, "...el comerciante deberá extender factura...".

Justificación: Solo la factura garantiza los derechos del consumidor de cara a garantía del producto.

#### **Enmienda núm. 116**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 17.

Texto: Donde dice, "...a través de una técnica cualquiera de comunicación a distancia..."; debe decir, "...mediante cualquier medio legalmente aceptado para realización de ventas de productos ofrecidos a distancia...".

Justificación: La Ley de consumidores regula las comunicaciones que pueden utilizarse.

#### **Enmienda núm. 117**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 18.

Texto: Donde dice, "...usuarios..."; debe decir, "...consumidores...".

Justificación: En una Ley de comercio no hay usuarios y además están expresamente excluidas de esta Ley las actividades reguladas por legislaciones específicas.

#### **Enmienda núm. 118**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.1.

Texto: Se propone modificar el texto del punto 1 por el siguiente:

"1. Los establecimientos comerciales minoristas establecidos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán desarrollar su actividad por las reglas que se fijan en el presente artículo."

Justificación: La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene competencia exclusiva en mercado minorista en el artículo 8.6 de su Estatuto de Autonomía.

#### **Enmienda núm. 119**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.2.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"2. El horario global en que los establecimientos comerciales podrán desarrollar su actividad durante la totalidad de los días laborables de la semana, será como máximo de 72 horas."

Justificación: Más acorde con la realidad del comercio en nuestra Comunidad Autónoma y tratando en lo posible la conciliación de la vida familiar con la actividad laboral.

#### **Enmienda núm. 120**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 19.2.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"2. El horario diario de apertura de los establecimientos comerciales, incluidos domingos y festivos autorizados, no podrá exceder de 12 horas."

Justificación: La Ley omite el horario máximo diario, pudiendo darse incongruencias como la apertura permanente en varios días.

#### **Enmienda núm. 121**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.3.

Texto: Se propone el siguiente texto:

"3. En ejercicio de sus competencias la Comunidad Autónoma de La Rioja fija en ocho los domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público, correspondiendo a la Consejería competente en materia de comercio minorista la determinación de los mismos para cada año, previo dictamen del Consejo Riojano de Comercio."

Justificación: Determinación suficiente para atención a los consumidores en días señalados a lo largo del año, campañas, fiestas locales, etc.

#### **Enmienda núm. 122**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.4.

Texto: Donde dice, "...será libremente acordado por cada comerciante,..."; debe decir, "...será fijado por cada comerciante una vez escuchada la representación de los trabajadores y respetando la normativa laboral vigente...".

Justificación: Necesaria concreción de la Ley y obligada participación de los trabajadores en el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **Enmienda núm. 123**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.5.

Texto: Donde dice, "...así como las instaladas en las estaciones de transporte..."; debe decir, "...así como las instaladas en estaciones de transporte terrestre y aéreo...".

Justificación: Mayor concreción.

#### **Enmienda núm. 124**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 19.5.

Texto: Donde dice, "...y en zonas y municipios de gran afluencia..."; debe decir, "...y municipios de gran afluencia...".

Justificación: La palabra zonas no existe en la Ley de

Administración Local.

#### **Enmienda núm. 125**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.5. Párrafo segundo.

Texto: Donde dice, "...se entenderá por tiendas de conveniencia aquellas..."; debe decir, "...se entenderá a efectos de esta Ley por tiendas de conveniencia aquellos establecimientos mercantiles...".

Justificación: Más propia la utilización del término establecimiento mercantil, que el de aquellas (tiendas), término más coloquial.

#### **Enmienda núm. 126**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.5. Párrafo segundo.

Texto: Donde dice, "...extensión útil..."; debe decir, "...superficie útil destinada a exposición y venta".

Justificación: Mayor concreción de la superficie del establecimiento.

#### **Enmienda núm. 127**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.5. (Párrafo segundo).

Texto: Donde dice, "...500 metros cuadrados,..."; debe decir, "...trescientos metros cuadrados...".

Justificación: Más adecuada de un establecimiento comercial considerado tienda de conveniencia.

#### **Enmienda núm. 128**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.5. Párrafo segundo.

Texto: Donde dice, "...dieciocho horas al día..."; debe decir, "...quince horas al día...".

Justificación: Suficiente horario para la consideración como tienda de conveniencia.

#### **Enmienda núm. 129**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.5. Párrafo segundo.

Texto: Donde dice, "...oferta en forma similar..."; debe decir, "...oferta en forma proporcional...".

Justificación: El principio de la Ley es que haya productos de todo tipo en forma proporcional no en forma semejante.

#### **Enmienda núm. 130**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 19.5. Párrafo segundo.

Texto: Se propone añadir al final del párrafo segundo: "...sin que los productos alimenticios representen más de cuarenta por ciento de la oferta, ni ocupen más de cuarenta por ciento de superficie del establecimiento."

Justificación: Necesaria concreción para diferenciar un establecimiento de alimentación de uno de los productos culturales, periódicos, soportes informáticos, etc.

#### **Enmienda núm. 131**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 19.5.

Texto: Añadir un nuevo párrafo:

"La oferta de bebidas alcohólicas o tabaco deberá respetar estrictamente las prescripciones que al efecto señala la Ley 5/2001, de 17 de octubre, de Drogodependencias y otras adicciones, de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Cumplimiento de la legalidad vigente en establecimientos que generalmente ofrecen este tipo de productos limitados para su adquisición por un determinado colectivo.

#### **Enmienda núm. 132**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 19.6.

Texto: Se propone suprimir "las zonas y".

Justificación: Más adecuado tratamiento de la terminología de la Ley de Administración Local.

#### **Enmienda núm. 133**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 19.6.

Texto: Se propone añadir al final del punto 6 del artículo 19: "La tramitación se iniciará a petición expresa, documentalmente justificada del municipio o municipios interesados."

Justificación: El proyecto no contiene esta concreción.

#### **Enmienda núm. 134**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.7.

Texto: Donde dice, "...300 metros..."; debe decir, "...doscientos metros...".

Justificación: Superficie más acorde con la consideración de un establecimiento de reducida dimensión.

#### **Enmienda núm. 135**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 20.

Texto: Añadir al final del artículo 20 "...aunque se encuentren cerrados."

Justificación: La información al cliente sobre el horario de un comercio es tan importante o más cuando está cerrado que cuando está abierto.

#### **Enmienda núm. 136**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 21.1.

Texto: Donde dice, "Se creará..."; debe decir, "Se crea...".

Justificación: Es esta Ley la que una vez aprobada crea el Consejo Riojano de Comercio, aunque posteriormente se tenga que constituir el mismo.

#### **Enmienda núm. 137**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 21.2.

Texto: Se propone una nueva redacción con el siguiente texto:

- "2. El Consejo Riojano de Comercio estará adscrito a la Consejería competente en materia de comercio interior, formando parte de la administración pública autonómica pero sin participar en la estructura jerárquica de la misma."

Justificación: Mejora técnica.

### **Enmienda núm. 138**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 22.a)

Texto: Donde dice, "...cambio en la titularidad de las mismas."; debe decir, "...cambio en la ubicación y en la titularidad de las mismas."

Justificación: Es importante la intervención en la ubicación de los grandes establecimientos.

### **Enmienda núm. 139**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 22.c)

Texto: Se propone añadir al final del apartado c): "...y otros que pudieran surgir en el futuro en relación con el desarrollo de la actividad comercial en esta Comunidad."

Justificación: Abre la puerta lógica a otras intervenciones.

### **Enmienda núm. 140**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 22.d)

Texto: Donde dice, "...para el fomento y mejora..."; debe decir, "...para el fomento, mejora, desarrollo, promoción y estructura del sector comercial...".

Justificación: Ampliación de las competencias del Consejo.

### **Enmienda núm. 141**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 23.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"Por la Consejería competente en materia de comercio interior, se desarrollará reglamentariamente la composición y régimen de funcionamiento así como las condiciones de nombramiento, sustitución y cese de los miembros que componen el Consejo Riojano de Comercio.

En el Consejo Riojano de Comercio deberán figurar, debidamente representados, al menos, la Cámara de Comercio e Industria, la Federación de Empresarios de La Rioja, los Sindicatos más representativos en el sector, las Asociaciones de Consumidores y las Corporaciones Locales."

Justificación: Necesaria concreción que no resuelve el Proyecto.

### **Enmienda núm. 142**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 24.2.

Texto: Donde dice, "...de forma empresarialmente independiente."; debe decir, "...de forma empresarialmente autónoma."

Justificación: No es lo mismo independiente que autónomo y en un centro colectivo es más habitual que el ejercicio empresarial se haga de forma autónoma que independiente.

### **Enmienda núm. 143**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 26.1.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente.

- "1. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley es gran establecimiento comercial aquél en el que se desarrollan actividades comerciales minoristas sea de forma individual o colectiva y con una superficie de venta al público igual o superior a:".

Justificación: Mejora del concepto.

**Enmienda núm. 144**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 26.1.a)

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"a) En entidades locales con menos de diez mil habitantes, los que tengan una superficie superior a quinientos metros cuadrados."

Justificación: Más acorde a la realidad comercial de los pueblos de La Rioja.

**Enmienda núm. 145**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 26.1.b)

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"b) En municipios con una población con más de diez mil y menos de treinta mil habitantes, los que tengan una superficie superior a mil metros cuadrados."

Justificación: Más acorde con la incidencia de los grandes establecimientos en las poblaciones de menos de treinta mil habitantes.

**Enmienda núm. 146**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 26.1.c)

Texto: Se propone sustituir todo el texto por el siguiente:

"c) En municipios cuya población supera los treinta mil habitantes, aquellos establecimientos comerciales que tengan una superficie superior a los dos mil metros cuadrados."

Justificación: Más acorde con la incidencia de los grandes establecimientos en los municipios de nuestra Comunidad.

**Enmienda núm. 147**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 26.2.

Texto: Donde dice, "...a la venta de los parques temáticos..."; debe decir, "...a la venta en los parques temá-

ticos...".

Justificación: Corrección necesaria.

**Enmienda núm. 148**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 26.2.

Texto: Donde dice, "...2.500 metros."; debe decir, "...dos mil."

Justificación: Mejora técnica y proporcionada a la realidad de este tipo de establecimientos.

**Enmienda núm. 149**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 27.1.

Texto: Se propone añadir al final del punto 1 del artículo 27: "..., siempre que se hayan cumplido previamente los requisitos exigidos por el artículo 9 de la presente Ley."

Justificación: Necesario para perfeccionar la redacción y evitar la confusión que la lectura estrictamente del artículo 27.1 pueda ocasionar al entender que los grandes establecimientos comerciales necesitarían exclusivamente la licencia comercial específica por parte de la Comunidad Autónoma.

**Enmienda núm. 150**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 27.1.

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo segundo con el siguiente texto:

"El otorgamiento de la licencia comercial específica requerirá, también, el informe preceptivo del Tribunal de Defensa de la Competencia, conforme establece el artículo 6.2 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista."

Justificación: Necesario requisito en cumplimiento de la legislación vigente.

**Enmienda núm. 151**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 27.4.

Texto: Donde dice, "...la zona afectada..."; debe decir, "...los municipios afectados...".

Justificación: Término más acorde con la Ley de Administración Local.

**Enmienda núm. 152**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 28.1.

Texto: Se propone añadir al final del punto 1 del artículo 28: "..., a propuesta de la Consejería competente en materia de comercio interior."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 153**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 28.2.

Texto: Se propone añadir un nuevo punto i) con el siguiente texto:

- "i) Deducir la existencia en un determinado ámbito territorial o sectorial de un desequilibrio en la actividad comercial que pueda ser utilizado por el Gobierno de La Rioja para desarrollar una actividad concreta."

Justificación: Plausible objetivo no contemplado por el proyecto en el Plan General.

**Enmienda núm. 154**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 29.1.

Texto: Donde dice, "...normalmente..."; debe decir, "...habitualmente...".

Justificación: Se trata de un concepto para determinar el tiempo de instalación, no la normalidad de dicha instalación.

**Enmienda núm. 155**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 29.2.

Texto: Donde dice, "Los Ayuntamientos podrán autorizar las ventas en mercadillos,..."; debe decir, "Los Ayuntamientos podrán autorizar las ventas, dentro de las normas del comercio destinado al consumo minorista, en mercadillos,...".

Justificación: Mayor concreción del tipo de comercio que se puede desarrollar en los mercadillos.

**Enmienda núm. 156**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 29.2.

Texto: Se propone suprimir "y en el resto de la legislación en vigor en materia de ventas fuera del establecimiento comercial."

Justificación: Innecesario y confuso.

**Enmienda núm. 157**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 30.1.

Texto: Donde dice, "Se entienden por..."; debe decir, "Son...".

Justificación: Término más adecuado para definir un concepto.

**Enmienda núm. 158**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 30.1.

Texto: Donde dice, "...por ser de segunda mano..."; debe decir, "...por ser usados...".

Justificación: Pueden ser de segunda, tercera, cuarta... mano.

**Enmienda núm. 159**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 30.1.

Texto: Donde dice, "...condiciones más ventajosas..."; debe decir, "...a precio más bajo...".

Justificación: El término más ventajosas es preferible reservarlo para productos de igual calidad y uso, pues un producto utilizado no es comparable a uno nuevo.

#### **Enmienda núm. 160**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 31.1.

Texto: Donde dice, "Sin menoscabo de las competencias municipales en materia...", hasta "los Ayuntamientos..."; debe decir, "...con el objetivo de recabar datos estadísticos en beneficio del fomento de una más distribución de los mercadillos de productos típicos y artesanales...".

Justificación: Mejor justificación de la obligación que se exige a los Ayuntamientos.

#### **Enmienda núm. 161**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 31.2.

Texto: Donde dice, "...a las Cámaras Oficiales de Comercio..."; debe decir, "...a la Cámara Oficial de Comercio...".

Justificación: Por Ley en La Rioja solo hay una Cámara Oficial de Comercio, en otras comunidades autónomas hay varias.

#### **Enmienda núm. 162**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 32. Al título del artículo.

Texto: Donde dice, "Modalidades específicas de venta."; debe decir, "Principio general."

Justificación: Consecuente con enmienda posterior.

#### **Enmienda núm. 163**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 32.

Texto: Se propone sustituir todo el texto por el siguiente:

"Se consideran modalidades específicas de venta, a los efectos de esta Ley, la actividad comercial que no se desarrolla en el propio establecimiento permanente del vendedor y aquellas que realizándose en el propio establecimiento comprende métodos de venta admitidos por la práctica comercial diferentes de los habituales y autorizados expresamente por esta Ley."

Justificación: Definición de modalidades específicas de venta.

#### **Enmienda núm. 164**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 33. Al título del artículo.

Texto: Donde dice, "Principio general."; debe decir, "Modalidades específicas de venta."

Justificación: Consecuente con enmienda posterior.

#### **Enmienda núm. 165**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 33.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"Son modalidades específicas de venta, a efectos de esta Ley, las ventas especiales y concretamente las ventas a distancia, la venta ambulante, las ventas automáticas, las ventas domiciliarias, las ventas en subasta pública y las ventas promocionales, entendiéndose como tal las ventas con obsequio, las ventas en rebajas, las ventas en liquidación y las ventas de saldo."

Justificación: Más acorde con el propio Proyecto de Ley desarrollado en el "Título IV" y utilizando los propios conceptos desarrollados posteriormente en la Ley, que por ejemplo empieza hablando de promociones de venta y después lo desarrolla como ventas promocionales.

#### **Enmienda núm. 166**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 34.1.

Texto: Se propone suprimir el Título y el punto 1 del artículo 34.

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

**Enmienda núm. 167**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 34.2.

Texto: Se propone reenumerar y sustituir el texto por el siguiente:

- "2. Los comerciantes que realicen cualquiera de las modalidades de venta de las consideradas, a efectos de esta Ley, como ventas especiales, deberán disponer de las autorizaciones o acreditaciones en cada caso necesarias y figurar inscritos en la sección que para cada una de ellas constará abierta en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de La Rioja; todo ello sin perjuicio de la obligatoria inscripción en otros registros sectoriales o de carácter nacional a que estén obligados por la legislación vigente en materia de comercio."

Justificación: A pesar de la dificultad de controlar la documentación exigida, se mantiene el espíritu de la Ley en beneficio de los consumidores, pero se trata de forma más concreta evitando repeticiones.

**Enmienda núm. 168**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 35.1.

Texto: Se propone sustituir desde el primer punto seguido: "... En cada municipio determinará su Ayuntamiento los lugares adecuados para la ubicación y realización de este tipo de venta."

Justificación: La aprobación del artículo 35.1 del Proyecto impedirá que las ventas ambulantes se practiquen en las plazas de las poblaciones o espacios en los que exista algún edificio de uso público como puede ser la propia Casa Consistorial, un colegio, un centro de salud, etc., cuando lo habitual es que se ubiquen precisamente donde existen estos edificios de uso público.

**Enmienda núm. 169**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 35.2.

Texto: Se propone sustituir desde la coma posterior a "lugares determinados previamente", por el siguiente texto: "..., determinando las características de los puestos permitidos y las fechas en que pueda desarrollarse la actividad."

Justificación: Redacción alternativa más adecuada.

**Enmienda núm. 170**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 35.3.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

- "3. No podrán ser objeto de venta ambulante o no sedentaria los bienes o productos cuya propia normativa lo prohíba."

Justificación: Acorde con la realidad de la venta ambulante: una cosa es controlar y exigir que los productos puestos a la venta cumplan la normativa técnica y sanitaria de seguridad que ya viene considerada en la propia normativa que permite su distribución y otra prohibir la venta de productos de alimentación cuando en muchas localidades es el único sistema de que los consumidores puedan acceder a los mismos.

**Enmienda núm. 171**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 36.1.d) (subsidiaria de la anterior).

Texto: Se propone suprimir íntegramente el apartado d) del artículo 36.1.d).

Justificación: Incompatible con el mantenimiento del artículo 35.3, si no fuera modificado.

**Enmienda núm. 172**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 36.2.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

- "2. Los consumidores podrán consultar en el Ayuntamiento la identidad de los comerciantes de venta ambulante o no sedentaria para el supuesto de que tuvieran que formular alguna reclamación."

Justificación: El redactor del proyecto no ha comprado

nunca en venta ambulante o no sedentaria; en un día de lluvia o nieve y cuando el resto de los compradores o compradoras lo que hacen es presionar al vendedor para que les atienda cuanto antes, difícilmente se entrega factura o comprobante de venta oficial. Estamos hablando de venta ambulante no sedentaria, no de un supermercado con caja registradora.

#### **Enmienda núm. 173**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 37.1.

Texto: Donde dice, "...lugar de trabajo..."; debe decir, "...o cualquier otro lugar...".

Justificación: Podrá ser en el domicilio particular o en otro domicilio pero difícilmente en determinados lugares de trabajo donde estaría en confrontación con la norma de la empresa.

#### **Enmienda núm. 174**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 37.2.

Texto: Se propone añadir al final del texto: "..., en cualquier otro lugar de ocio en los que se convoque a los posibles compradores."

Justificación: Puede ser no solo en el domicilio de alguno de los participantes sino en un club recreativo, en la trastienda de otro establecimiento, en un local reservado, etc.

#### **Enmienda núm. 175**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 37.5.

Texto: Se propone añadir al final del punto 5: "...e impuestos y el sistema de reembolso, en su caso."

Justificación: En determinados productos es importante conocer si está sujeto a algún tipo de impuesto a cargo del comprador.

#### **Enmienda núm. 176**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 37.6.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"6. Asimismo, en cumplimiento con lo establecido con la Ley 26/1991, de 21 de noviembre, el contrato u oferta deberá especificar de forma concreta y legible e inmediatamente encima del lugar reservado para la firma del consumidor, el derecho que éste tiene a revocar el consentimiento otorgado y a los requisitos y consecuencias de su ejercicio, en especial que se le concede un plazo de siete días desde la recepción del producto sin que tenga que justificarlo de ninguna forma y dependiendo en exclusiva de su voluntad."

Justificación: La redacción es más concreta y beneficia al consumidor en un tipo de ventas en las que la presión del vendedor debe compensarse con la reflexión posterior del comprador en un tiempo limitado.

#### **Enmienda núm. 177**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 38.1.

Texto: Donde dice, "...una técnica cualquiera de comunicación a distancia..."; debe decir, "un medio cualquiera de comunicación a distancia...".

Justificación: La técnica es la que posibilita la existencia de los medios de comunicación, pero la transacción se realiza a través de un medio de comunicación a distancia.

#### **Enmienda núm. 178**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 39.1.

Texto: Donde dice, "...mediante la introducción en la misma del importe requerido."; debe decir, "...mediante la previa introducción en la misma del importe requerido."

Justificación: El consumidor cumple su contrato de venta automática introduciendo el importe y es enton-

ces cuando el vendedor está obligado a cumplir su parte en el contrato. Normalmente las dificultades surgen cuando el consumidor cumple introduciendo la moneda y no es satisfecho por el vendedor.

**Enmienda núm. 179**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 39.4.d)

Texto: Donde dice, "...monedas que..."; debe decir, "...monedas y billetes que...".

Justificación: Conforme con el apartado c) del artículo.

**Enmienda núm. 180**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 39.

Texto: Se propone añadir un nuevo punto 5 con el siguiente texto:

"5. Cuando se trate de máquinas automáticas que expendan tabaco, bebidas alcohólicas o revistas de contenido erótico, reservado para adultos, deberán reunir los requisitos de ubicación y control establecidos en la Ley 5/2001, de 17 de octubre, de la Comunidad Autónoma de La Rioja de Drogodependencias y otras Adicciones."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 181**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 40.

Texto: Se propone añadir un nuevo punto 4 al artículo 40, con el siguiente texto:

"4. Las empresas que realicen ventas en pública subasta de bienes muebles por importe superior a tres mil euros, están obligadas a suministrar a la Consejería de Hacienda los datos identificativos de transmitente y adquirente, la fecha de transmisión, la descripción del bien y el precio final, de conformidad con la legislación vigente en nuestra Comunidad."

Justificación: Necesario para informar de la obligación

de los vendedores en subasta realizada sobre bienes muebles en esta Comunidad.

**Enmienda núm. 182**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 41.1.

Texto: Se propone suprimir desde la primera coma ",", hasta el final.

Justificación: La Ley no puede ser tan intervencionista que le indique al comerciante la finalidad de la venta promocional, porque posiblemente se escaparan otros objetivos comerciales que el legislador no comerciante puede desconocer.

**Enmienda núm. 183**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 41.4.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"4. Las ventas promocionales se entenderán realizadas dentro de la legalidad cuando respeten lo dispuesto en los artículos siguientes y el resto de la normativa que le sea aplicable."

Justificación: El término lícito se circunscribe más a consideraciones éticas que legales y esta Ley marca la legalidad más que la licitud de las actuaciones mercantiles.

**Enmienda núm. 184**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 43.4.

Texto: Donde dice, "...y sea susceptible...", hasta el final; debe decir, "...y tenga por objetivo obviar la reglamentación aplicable, así como aquella que no disponga de existencias suficientes para responder a la oferta."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 185**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 50.2.

Texto: Donde dice, "Las rebajas solo podrán ser anunciadas por el comerciante, con ocho días de antelación como máximo al inicio de las mismas."; debe decir, "Las rebajas deberán ser anunciadas por el comerciante, con ocho días de antelación como máximo al inicio de las mismas."

Justificación: Necesaria información para el consumidor.

#### **Enmienda núm. 186**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

#### **TÍTULO V. DE LAS ACTIVIDADES FERIALES.**

Texto: Se propone la supresión íntegra de todos los artículos que integran el Título V de la Ley, que afecta a los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65.

Justificación: Consideramos que la actividad comercial no es equiparable con la actividad ferial y, en consecuencia, esta última merece una regulación legislativa propia.

#### **Enmienda núm. 187**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 64.2. (Subsidiaria de enmienda anterior).

Texto: Donde dice, "En el Registro Oficial..."; debe decir, "El Registro Oficial...".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 188**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 64.3. (Subsidiaria de enmienda anterior).

Texto: Donde dice, "...y las normas de su funcionamiento."; debe decir, "...y sus normas de funcionamiento."

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 189**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.3.

Texto: Donde dice:

"3. Los domingos y días festivos en los que los co-

mercios podrán permanecer abiertos al público serán, como mínimo, los dispuestos en la normativa estatal en cada momento vigente. Corresponderá a la Consejería competente en materia de comercio la determinación de los mismos para cada año, previa consulta al Consejo Riojano de Comercio.

Debe decir:

"3. Los domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público serán determinados por la Consejería competente en materia de comercio, previa consulta al Consejo Riojano de Comercio, en atención a las necesidades comerciales de La Rioja, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal."

Justificación: Adaptación a la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

#### **Enmienda núm. 190**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.4.

Texto: Donde dice, "...libremente acordado..."; debe decir, "...libremente decidido...".

Justificación: Adaptación a la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

#### **Enmienda núm. 191**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.5.

Texto: Donde dice, "Los establecimientos de venta de..."; debe decir, "Los establecimientos dedicados principalmente a la venta...".

Justificación: Adaptación a la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

#### **Enmienda núm. 192**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.5.

Texto: Donde dice, "Se entenderá por tiendas de conveniencia aquellas que, con una extensión útil..."; debe

decir, "Se entenderá por tiendas de conveniencia aquellas que, con una superficie útil para la exposición y venta no superior a 500 metros cuadrados...".

Justificación: Adaptación a la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

#### **Enmienda núm. 193**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.6.

Texto: Donde dice, "...Consejo Riojano de Comercio."; debe decir, "...Consejería competente en materia de Comercio."

Justificación: La emisión de los informes de apertura de establecimientos comerciales en zonas y municipios turísticos no es competencia del Consejo Riojano de Comercio sino de la Consejería.

#### **Enmienda núm. 194**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.7.

Texto: Donde dice:

"7. También tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los que pertenecen a grupos de distribución u operen bajo el mismo nombre comercial de aquéllos.

Debe decir:

"7. También tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente o que operen bajo el mismo nombre co-

mercial de dichos grupos o empresas."

Justificación: Adaptación a la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

#### **Enmienda núm. 195**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 19.

Texto: Añadir un nuevo apartado 8 con la siguiente redacción:

"8. No obstante, por razones de política comercial, mediante Orden de la Consejería competente en materia de comercio, se podrá aumentar o reducir hasta 150 metros cuadrados la superficie útil para la exposición y venta al público, que permite a los establecimientos de alimentación y consumo cotidiano comprendidos en el apartado 7 tener plena libertad de horarios."

Justificación: Adaptación a la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

#### **Enmienda núm. 196**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 19.

Texto: Añadir un nuevo apartado 9 con la siguiente redacción:

"9. Por razones de orden público, los Ayuntamientos podrán acordar el cierre, de manera singularizada, de establecimientos que vendan bebidas alcohólicas."

Justificación: Adaptación a la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

#### **Enmienda núm. 197**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 41.1.

Texto: Suprimir el siguiente párrafo: "...con la finalidad bien de dar a conocer un nuevo producto o artículo, bien de conseguir un aumento de la venta de los existentes."

Justificación: Cada una de las modalidades de ventas

promocionales que se enumeran en el apartado 2 tiene su propia finalidad que ya viene definida en la sección correspondiente por lo que sería redundante recoger en la definición general todas las finalidades de las diferentes modalidades de ventas promocionales.

#### **Enmienda núm. 198**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 43.3.

Texto: Suprimir el siguiente apartado:

"3. Se considerará que la promoción no satisface la demanda previsible si las existencias no son suficientes al menos para atender la demanda originada durante un día completo de apertura comercial, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente sobre la duración de las rebajas.

Justificación: Esta disposición no es aplicable con carácter general a todas las modalidades de ventas promocionales a excepción de la venta con descuento en cuyo artículo ya viene recogido.

#### **Enmienda núm. 199**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 48.1.

Texto: Suprimir en la primera línea del apartado 1. "...o con descuento...".

Justificación: No se pueden equiparar las ventas en rebajas con las ventas con descuento que son dos modalidades de ventas promocionales de naturaleza y finalidad totalmente distintas tal como se definen en la Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista.

#### **Enmienda núm. 200**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 52.2.

Texto: Donde dice, "...por cualquiera de los motivos establecidos en las letras a), b) y c) del apartado 1 del presente artículo."; debe decir, "...por cualquiera de los motivos establecidos en las letras a) y b) del apartado 1. del presente artículo."

Justificación: El apartado c) del artículo 52.1 no es motivo para que el comerciante no pueda vender sus productos en un plazo de tres años.

#### **Enmienda núm. 201**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Sección 6.<sup>a</sup> Ventas con descuento.

Artículo 57. Ventas con descuento.

Texto: Añadir una nueva Sección y un nuevo artículo, para regular la modalidad de ventas con descuento que viene recogida en la enumeración del apartado 2 del artículo 41 de este Proyecto:

"Sección 6.<sup>a</sup> Ventas con descuento

**Artículo 57.** (Nuevo). Ventas con descuento.

1. Se consideran ventas con descuento las que se realicen por precio inferior o en condiciones más favorables que las habituales con objeto de dar a conocer un nuevo producto, potenciar las ventas de los existentes o desarrollar uno o varios establecimientos.
2. Los productos con descuento no podrán estar deteriorados o ser de peor calidad que los mismos productos que vayan a ser objeto de futura oferta a precio normal.
3. El comerciante deberá disponer de existencias suficientes para hacer frente a la oferta, durante al menos un día. Si llegaran a agotarse durante la promoción las existencias de algunos de los productos ofertados, el comerciante podrá prever el compromiso de la reserva del producto seleccionado durante un plazo determinado en las mismas condiciones y precio de la oferta. No obstante, si el comprador no estuviese conforme con dicha medida, o transcurriese el plazo de la reserva sin que el comerciante hubiese podido atender la demanda, el producto solicitado deberá sustituirse por otro de similares condiciones y características."

Justificación: Añadir una nueva sección y un nuevo artículo para regular la modalidad de ventas con descuento que viene recogida en la enumeración del apartado 2 del artículo 41 de este Proyecto.







PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

Código Postal ..... Provincia .....

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a ..... de ..... de 20 .....

Firmado

**Forma de pago:**

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial .....	30,05 €
Número suelto .....	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones .....	36,06 €
Número suelto .....	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.